



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

VISTOS: La Resolución Judicial N° 15, de fecha 03 de mayo del 2022, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada Rosa Elvira Guzmán Nunjar; la Resolución Judicial N° 18, de fecha 22 de agosto del 2022, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada Rosa Elvira Guzmán Nunjar; la Resolución Judicial N° 19, de fecha 09 de enero del 2023, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada Rosa Elvira Guzmán Nunjar; y.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Judicial N° 15, de fecha 03 de mayo del 2022, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada Rosa Elvira Guzmán Nunjar, se resuelve:

1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por los actores LUZ MARIA FARIAS NIMA, GENNY YEPEZ SANCHEZ, JULIO ELÍAS JIMENEZ SANDOVAL, ELIDA LABRIN MADRID DE PALOMINO, MARIA ELVA ELIAS YARLEQUE, LUCIA CRISTINA RAMIREZ GALVEZ, EMMA RODRIGUEZ CRUZ DE PINDAY, SANTOS MARIA GONZALES SUNCION, MARIA LUISA CORDOVA MENA, NERIDA MARGARITA TAVARA ZEGARRA DE ESCOBAR, RITA CORTES JIMENEZ, CARMEN VIOLETA GUTIERREZ MORENO, MILIZA CONSUELO RUIZ VIUDA DE TASSARA, ELVA PACHERRES NAVARRO, IRMA MARISOL DIOSES LEJABO DE ALBURQUEQUE, MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO, JUANA LACHIRA REQUENA, SANTOS EUSTAQUIA ROBLES PRIETO, LUZ MARCIANA CORNEJO MACKAY, RODULFO RENTERIA NOLE, CIPRIANO JUAREZ SILVA, NOELIA DEL CARMEN VALVERDE SAAVEDRA, LOJANIA CALLE HIDALGO, CARLOS HUMBERTO MEZONES GIRON, MANUEL CRISANTO RIVAS, AMPARO SOLEDAD GARCIA ZAPATA, FLOR DE MARIA RUIZ SOTO, MARQUEZ PRIETO DE SAAVEDRA WILMA ILDAURA, JUANA ALBUJAR ATOCHE, MANUEL DE JESUS TAVARA VASQUEZ, MARIA ESTHER OVALLE YOYERA, MARIA HAYDEE OLIVA NUNJAR, FREDDY MARTINA CRUZ PORTOCARRERO DE NAVARRO, PAULA MERCEDES NAVARRETE OLAYA, ESMERITA HERRERA CARRASCO DE JUAREZ, y ROSA ELVIRA GUZMAN NUNJAR, contra el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencia.

2. NULAS las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado los recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0743-2014- GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de setiembre de 2014, N° 0765-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0799-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0798-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0766-2014- GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0792-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0794-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0888-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de noviembre de 2014 y NULAS las Resoluciones Directorales N° 0743-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de setiembre de 2014, N° 0765-2014- GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0799-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0798-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0766-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0792-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0794-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0888-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de noviembre de 2014; y NULAS las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado el recurso de apelación contra las Resoluciones Fictas que declara improcedente/infundado su pedido y NULAS las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado sus pedidos.



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

3. ORDENO que la demandada CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo lo establecido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y se efectúe el pago de lo dejado de percibir- devengado- por concepto de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total y/o íntegra; a desde el 01 de enero de 1991, fecha en que entra en vigencia la presente ley, más el pago de los de los incrementos dados mediante los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.
4. INFUNDADA la demanda en el extremo del pago del incremento otorgado mediante el D.U. N° 090-96, modificado por el D.U 098-96.
5. INFUNDADA la demanda respecto de la actora JUANA YESAN NOE.
6. CARECE DE OBJETO pronunciamiento respecto del señor JULIO CRISANTO RIVAS, dejando a salvo su derecho de accionar de ser pertinente.
7. Sin costas ni costos procesales.
8. Consentida y/o Ejecutoriada que fuere la presente: CÚMPLASE y ARCHÍVESE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.

Que, con Resolución Judicial N° 18, de fecha 22 de agosto del 2022, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada Rosa Elvira Guzmán Nunjar, se resuelve:

- 1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, obrante de folios trescientos ochenta y dos a trescientos noventa y nueve, que resuelve declarar:
i) Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por los actores Luz María Farías Nima, Genny Yepez Sánchez, Julio Elías Jiménez Sandoval, Elida Labrin Madrid de Palomino, María Elva Elías Yarleque, Lucía Cristina Ramírez Gálvez, Emma Rodríguez Cruz de Pinday, Santos María Gonzales Sunción, María Luisa Córdova Mena, Nerida Margarita Távara Zegarra de Escobar, Rita Cortes Jiménez, Carmen Violeta Gutiérrez Moreno, Miliza Consuelo Ruiz Viuda De Tassara, Elva Pachterres Navarro, Irma Marisol Dioses Lejabo de Alburquerque, María Elena Gómez Carreño, Juana Lachira Requena, Santos Eustaquia Robles Prieto, Luz Marciana Cornejo Mackay, Rodolfo Rentería Nole, Cipriano Juárez Silva, Noelia del Carmen Valverde Saavedra, Lojania Calle Hidalgo, Carlos Humberto Mezones Girón, Manuel Crisanto Rivas, Amparo Soledad García Zapata, Flor De María Ruiz Soto, Márquez Prieto de Saavedra Wilma Ildaura, Juana Albuja Atoche, Manuel de Jesús Távara Vásquez, María Esther Ovalle Yovera, María Haydee Oliva Nunjar, Freddy Martina Cruz Portocarrero de Navarro, Paula Mercedes Navarrete Olaya, Esmerita Herrera Carrasco de Juárez, y Rosa Elvira Guzmán Nunjar, contra el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencia; ii) Nulas las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado los recursos de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0743-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-OADM-UP del 27 de setiembre de 2014, N° 0765-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0799-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0798-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DEO-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0766-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0792-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0794-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DEO-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0888-2014-GOB.REG.PIURADRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de noviembre de 2014 y Nulas las Resoluciones Directorales N° 0743-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCCHS-DE-O-ADM-UP del 27 de setiembre de 2014, N° 0765-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0799-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADMUP del 14 de octubre de 2014, N° 0798-2014-GOB.REG.PIURA-DRSPSRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0766-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 29 de setiembre de 2014, N° 0792-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADMUP del 14 de octubre de 2014, N° 0794-2014-



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

GOB.REG.PIURA-DRSPSRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 14 de octubre de 2014, N° 0888-2014-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-HS-DE-O-ADM-UP del 27 de noviembre de 2014; y Nulas las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado el recurso de apelación contra las Resoluciones Fictas que declara improcedente/infundado su pedido y Nulas las Resoluciones Fictas que declaran improcedente/infundado sus pedidos.

2) PRECISÁNDOSE que la demandada debe cumplir con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo lo establecido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y se efectúe el pago de lo dejado de percibir- devengado por concepto de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total y/o íntegra teniendo en cuenta los periodos citados en los fundamentos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la presente resolución; más el pago de los incrementos dados mediante los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.

3) Además, se resuelve REVOCAR el extremo que declara infundada la demanda respecto al incremento otorgado mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96 Y REFORMÁNDOLO SE DECLARA FUNDADO, solo respecto de la demandante apelante, Rosa Elvira Guzmán Nunjar, por tanto se incrementa en 16% de la Bonificación otorgada en virtud del Decreto de Urgencia 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia 098-96, confirmándose lo resuelto en primera instancia, respecto de los demás demandantes.

4) Confirmándose la apelada en lo demás que contiene.

Que, con Resolución Judicial N° 19, de fecha 09 de enero del 2023, del Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada **Rosa Elvira Guzmán Nunjar**, se resuelve:

(...) La Sala Laboral Transitoria de Sullana que CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, obrante de folios trescientos ochenta y dos a trescientos noventa y nueve, que resuelve declarar: i) Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por los actores, (...) Además, se resuelve REVOCAR en el extremo que declara infundada la demanda respecto al incremento otorgado mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N° 098-96 y reformándolo se declara fundado, solo respecto de la demandante apelante, Rosa Elvira Guzmán Nunjar, por tanto se incrementa en 16% de la Bonificación otorgada en virtud del Decreto de Urgencia 090-96, modificado por el Decreto de Urgencia 098-96, CONFIRMÁNDOSE LO RESUELTO EN PRIMERA INSTANCIA, respecto de los demás demandantes. En consecuencia:

1) TÉNGASE por recibida la causa signada con el Expediente N° 00659-2019-0-3101-JR-LA-02.

2) AGRÉGUENSE a los autos.

3) CÚMPLASE con lo ejecutoriado por el superior en grado (...).

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 30% POR ZONA RURAL Y URBANO-MARGINAL, SEGÚN LA LEY N° 25303 - LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1991:

Que, respecto a la pretensión de la bonificación del 30% por zona rural y urbano-marginal, resulta conveniente precisar que el artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: "Otórquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento". Asimismo el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público),



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

establece que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, el Artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, fue prorrogado para el año 1992 por el Art. 269 de la Ley No. 25388 que señaló "Prorrógase para 1992 la vigencia de los Artículos 161°, 164°, 166°, 184°, 205°, 213°, 235°, 240°, 254°, 287°, 288°, 289°, 290°, 292° y 307° de la Ley N° 25303; los Artículos 146°, 147°- Entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270° del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 25185; el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240° de la Ley N° 24977." (El remarcado es nuestro), posteriormente dicho artículo 269° de la Ley N°. 25388 fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N°. 25572 Ley que modifica la Ley de Presupuesto del año 1992 (publicado el 22 de octubre de 1992); sin embargo, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807 (publicado el 31 de octubre de 1992), restituyó la vigencia del artículo 269° de la Ley N° 25388, señalando: "Artículo 4.- Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269° de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el siguiente: Artículo 269°, Prorrógase para 1992 la vigencia de los artículos 161°, 164°, 166°, 184°, 205°, 213°, 235°, 240°, 254°, 287°, 288°, 289°, 290°, 292° y 307° de la Ley N° 25303; los Artículos 146° 147°, entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y 270° del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 25185; el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240° de la Ley N° 24977." (El remarcado es nuestro).

> RESPECTO A LA FORMA DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN MENCIONADA, SE DEBE SEÑALAR QUE CON LA DACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM:

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala:

"Que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente...", definiendo en su artículo 8° a la remuneración total permanente y a la remuneración total, de la siguiente manera: Remuneración Total Permanente.- Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en tal sentido, queda claro que el 30% por conceptos de zona rural y urbano-marginal, debe calcularse teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra que percibe el demandante y que está prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley de presupuesto para el año 1991, no siendo objeto de controversia si les asiste o no el derecho a percibirlo, pues ya les ha sido reconocido y lo vienen percibiendo pero de manera diminuta, conforme se aprecia de las boletas de pago que obran a folios 111 a 164, los mismos que tienen la condición de nombrados, resultando inoficioso de analizar los presupuestos de temporalidad y territorialidad; debido a que la administración ya los reconoció para haberle otorgado dicho beneficio.

Que, de lo expuesto y conforme al artículo 184° de la Ley 25303 y a lo dispuesto por la Corte Suprema en la sentencia vinculante ya citada, esta pretensión de bonificación debe ser cancela en el 30% de la remuneración total, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; por lo tanto corresponde ordenar a la demandada emita resolución administrativa disponiendo a favor del demandante, el reconocimiento de los devengados de la bonificación urbano marginal en base a la remuneración total o íntegra desde el 01 de enero de 1991, fecha en que entra en vigencia la presente Ley y/o desde la fecha de su nombramiento en caso sea la fecha posterior a la entrada en vigencia la Ley 25303, según sea el caso.



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

➤ **RESPECTO AL INCREMENTO DEL 16% DE REMUNERACIONES OTORGADO POR EL DECRETO DE URGENCIA 090-96:**

Que, el incremento del 16% de remuneraciones otorgado por el Decreto de Urgencia 090-96, si debe aplicarse para efectos de cálculo sobre la bonificación dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303, por cuanto el que, ha omitido aplicar el DU N° 098-96, que modifico y amplio los alcances del DU 090-96, y que en su artículo 3° decreta: "inclúyase para efecto de determinar la base de cálculo a que hace referencia el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96, a las asignaciones y bonificaciones otorgadas por el Decreto Ley N° 25897, el artículo 184° de la Ley 25303, el artículo 12° del DS 051-91.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médico María Eugenia Gallosa Palacios.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER por mandato judicial, según el Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la Servidora Nombrada **Rosa Elvira Guzmán Nunjar**, el beneficio reconocido en el artículo 184° de la Ley N° 25303 y se efectúe el pago de lo dejado de percibir (devengado) por concepto de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total y/o por dichos conceptos, más el pago de los intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Asimismo, otorgar los incrementos de la Bonificación del artículo 184° de la Ley N° 25303, dados mediante los Decretos de Urgencia N° 073-97 - N°011-99 y N°098-96 Por otro lado, otorgar el incremento de la Bonificación del artículo 184° de la Ley 25303, según el siguiente cuadro a detalle:

Devengados de la Ley N° 25303 (Del 01/01/91 AL 12/09/2013).	Intereses generados con la Ley N° 25303 (Del 01/01/91 AL 12/09/2013).	TOTAL
S/. 56,723.34	S/. 23,564.50	S/. 80,287.84

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR A LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS DE LA UNIDAD DE PERSONAL, para que realice la notificación a la Jefatura de la Unidad de Economía, del presente acto resolutivo, así como la documentación sustentatoria de la misma en copias legatadas.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA, para que realice el registro pertinente del acto resolutivo (Según Expediente Judicial N° 00228-2016-0-3101-JR-LA-01) en el listado priorizado de Sentencia Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución, previa coordinación.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR AL OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, para que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de todos los pagos abonos, amortizaciones efectuados y los conceptos que correspondan a favor del Servidor, bajo responsabilidad; y, que en el caso incumplimiento informar y derivar a la secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para su calificación.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado,



Resolución Directoral

Sullana, 05 de diciembre del 2023.

Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Unidad de Economía, Área de Selección, Ingreso, Escalafón, Registro y Legajos de la Unidad de Personal y Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. Maria Eugenia Galloza Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 20749 RNE.22014